

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras

Recurrente: Alejandra del Carmen Zamora Ruiz

Expediente: 58/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el enlace a la página de internet que contenga los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del municipio 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporcionó enlace electrónico mediante el cual se puede consultar la información publicada de manera oficiosa. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **58/2025** promovido por **Alejandra del Carmen Zamora Ruiz**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En día inhábil 06 de agosto de 2025 se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual a la letra dice:

“Se solicita el enlace a la página de internet que contenga los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del municipio” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 15 de agosto de 2025, el **Ayuntamiento de Piedras Negras** notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un oficio signado por la Coordinadora de la Unidad de Documentación, Archivo y Acceso a la Información, en dicha respuesta manifestó lo siguiente:



TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 15 de agosto de 2025, se interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado y en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

“Se solicitaron los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, NO los planes de desarrollo municipal (programa de gobierno trianual)” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre de 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 58/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 08 de septiembre de 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **58/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.62/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado



notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 17 de septiembre del año 2025 el sujeto obligado rindió contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy recurrente en fecha 06 de agosto de 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 15 de agosto del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 16 de agosto de 2025, y siendo que el recurso de revisión fue interpuesto por la particular en la misma fecha de 15 de agosto de 2025, según se



advierte del acuse de recibo, se establece que éste ha sido presentado en oportunidad legal.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

“Se solicita el enlace a la página de internet que contenga los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del municipio” SIC.

Si bien el sujeto obligado rindió contestación en tiempo y forma, respondió con un enlace de internet del micrositio del entonces Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI), que fungía como Organismo Autónomo antes de la reforma constitucional en materia de transparencia, que alojaba la información del municipio en la página principal, sin embargo, actualmente funge el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila (INTRAC), que derivado de la misma reforma constitucional es la nueva Autoridad Garante que es el órgano encargado de la contraloría en el Poder Ejecutivo, dada la extinción del ICAI, sin embargo, este enlace ya no es posible verificarlo de acuerdo al momento específico en que el sujeto obligado emitió la contestación a la solicitud de información.

Resulta importante mencionar que, de la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente manifestó que *“se solicitaron los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, NO los planes de desarrollo municipal (programa de gobierno trianual)”*, de tal suerte, que, al momento de contestar al recurso de revisión, el sujeto obligado rectificó la respuesta a lo requerido y manifestó:



CUARTO.- En el caso concreto, la información solicitada se encuentra íntegramente publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en línea para cualquier persona, en el siguiente enlace oficial:
<https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/94-TS-23-NOV-2021.PDF>

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

Artículo 120. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

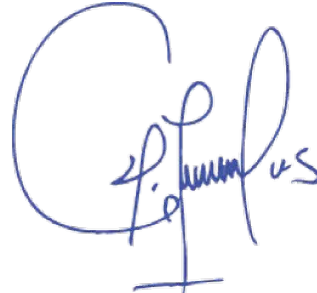
PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 03 de noviembre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS